



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 25000-2326-000-2005-00027-01
EJECUTANTE: Instituto de Desarrollo Urbano
EJECUTADO: Centro de Recuperación y Administración de Activos SAS – CRA SAS

ORDENA CONTINUAR TRÁMITE

- El 31 de octubre de 2022 se dejó sin valor y efecto el auto del 28 de junio de 2019 y se designó curador *ad litem* para la Compañía Rol Ltda.
- El 4 de noviembre de 2022, la curadora *ad litem* aceptó la designación del cargo, y mediante memorial del 23 de noviembre de 2022 interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, el que fue rechazado por extemporáneo en auto del 14 de diciembre de 2022.
- Mediante auto del 13 de febrero de 2023 se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 8 de febrero de 2011 inclusive, respecto de la sociedad Energizing Obras Civiles SAS en liquidación, y se ordenó su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del CPC.
- El 29 de marzo de 2023, el apoderado del IDU remitió copia de la guía de envío con la que se remitió la citación para notificación personal de que habla el artículo 315 del CPC y, solicitó que se realizara la notificación por aviso.
- El 31 de marzo de 2023, el apoderado de la Fiduagraria SA se opuso al auto del 28 de septiembre de 2020 y a la entrega de títulos a favor de CRA SAS.

CONSIDERACIONES

Revisados los anexos del memorial del 29 de marzo de 2023, el Despacho confirma que el citatorio fue remitido a la dirección indicada en auto del 13 de febrero de 2023 y entregado exitosamente, sin embargo como quiera que vencido el término de 5 días la sociedad no se acercó al Despacho para notificarse personalmente del mandamiento de pago, en virtud del numeral 3 del artículo 315 del CPC, lo correspondiente es iniciar el trámite de notificación por aviso del artículo 320 del CPC, sin embargo la carga del envío del aviso no corresponde al Despacho sino a la parte interesada, puesto que la norma dispone:

ARTÍCULO 320. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.*

El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.

El secretario agregará al expediente copia del aviso, acompañada de constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado en la respectiva dirección.

En el caso de las personas jurídicas de derecho privado con domicilio en Colombia, el aviso podrá remitirse a la dirección electrónica registrada según el parágrafo único del artículo 315, siempre que la parte interesada suministre la demanda en medio magnético. En este último evento en el aviso se deberá fijar la firma digital del secretario y se remitirá acompañado de los documentos a que se refiere el inciso tercero de este artículo, caso en el cual se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso y sus anexos cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. El secretario hará constar este hecho en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Así mismo, conservará un archivo impreso de los avisos enviados por esta vía, hasta la terminación del proceso.

Así las cosas, corresponde al IDU realizar el trámite de notificación por aviso, lo cual deberá cumplirse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, y acreditar ante el Despacho dentro del mismo término.

En cuanto a la oposición de la Fiduagraria SA al auto del 28 de septiembre de 2020, el Despacho pone de presente que dicha decisión, como bien lo afirmó la entidad en el memorial, no se encuentra en firme pues está pendiente de resolución el recurso de apelación interpuesto. Así mismo, debe tener de presente que mediante auto del 13 de febrero de 2023 se suspendió la entrega de los depósitos judiciales, hasta tanto no se resolviera el recurso de apelación al que ya se hizo referencia.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al IDU para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el trámite de notificación por aviso descrito en el artículo 320 del CPC. El cumplimiento de esta carga deberá ser acreditada ante el Despacho dentro del mismo término.

SEGUNDO: Respecto a la oposición a la entrega de depósitos judiciales, estarse a lo resuelto en auto del 13 de febrero de 2023.

TERCERO: Cumplido lo anterior, INGRESAR el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

M. DE CONTROL:
RADICACIÓN:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

Ejecutivo
25000-2326-000-2005-00027-01
Instituto de Desarrollo Urbano
Centro de Recuperación y Administración de Activos SAS – CRA SAS

3



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 31 de julio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 5 del 2 de agosto de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaría

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6f9366b5b133a7435ecd19f9e30dd60800ad60a74b762acc88934f15479060**

Documento generado en 31/07/2023 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>